MINISTERIO del INTERIOR
REPUBLICA DEL PARAGUAY

Asuncion Agosto 12 de 1895

Siendo necesario reglamentar el cargo de Inspector General del Ferro Carril Central del Paraguay creado por ley de fecha 29 de Julio ultimo- El Presidente de la Republica

Decreta:

Art 1º El Inspector General del Ferro Carril Central del Paraguay, dependerá directamente del Ministerio del Interior y sus atribuciones y obligaciones serán las siguientes:

1º Exigir que la empresa mantenga su material rodante en buen estado de servicio-

2º Vigilar el fiel cumplimiento del itinerario de los trenes ordinarios-

3º Cuidar que la distribución de Wagones de carga sea hecha con equidad-

4º Vigilar que la empresa cumpla la tarifa vigente en los pasajes, cargas, encomien-

das y objetos llevados por los pasajeros.

5º Prohibir que en los coches de pasajeros se conduzcan animales y objetos inflamables, así como impedir que los asientos en los coches de 1ª y 2ª sean ocupados por equipajes ó bultos.

6º Informarse si los coches de las distintas categorías son suficientes para los pasageros que viajen, así como si los vagones de carga son bastantes para los pedidos y cargas existentes en las estaciones.

7º Comunicar á la Gerencia del Ferro-Carril cualquier deficiencia ó irregularidad que notare en el servicio público de la empresa y pedir que sea subsanada.

Artº 2º: El Inspector General pasará mensualmente al Ministerio del ramo parte detallado del movimiento operado.

Artº 3º: Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

Angel M. Martínez